

	<b>RESOLUCIÓN No. 0446</b> <b>16 ABR 2018</b>	
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra Personas indeterminadas y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAQUETÁ DE CORPOAMAZONIA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1333 de 2009, Decreto Reglamentario N° 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 002 de Febrero 2 de 2005 de Corpoamazonia, y,*

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

Que tiene como génesis la presente indagación en la denuncia ambiental presentada por la Comunidad de la vereda Alto Brasil del corregimiento del Caraño Municipio de Florencia, sobre una tala realizada en area forestal protectora de la margen izquierda de afluentes en la microcuenca La Yumal en la Vereda Alto Brasil.

Que una vez conocida la denuncia ambiental por parte de CORPOAMAZONIA, el Director de la Territorial Caquetá ordenó comisionar a la contratista MARIA ANDREA CASTRO RAMÓN y DAVID ARAUJO NASAYO, dando origen al Concepto Técnico No. 471 del 09 de julio de 2013; sobre verificación de denuncia ambiental por la supuesta afectación a los recursos naturales; tala de árboles en la margen protectora de la fuente hídrica en la microcuenca La Yumal, quienes encontraron la siguiente situación:

*(...) "2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON*

*De acuerdo con la indagación adelantada por la autoridad ambiental (CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá), producto de la visita realizada al predio del señor Hugo Toro en la vereda Alto Brasil, corregimiento el Caraño, municipio de Florencia, departamento del Caquetá, lugar en donde se encuentra el área de estudio de la denuncia ambiental, la cual se realizó el día viernes 05 de julio de 2013, con el objeto de verificar la presunta tala de árboles en áreas de protección de fuentes hídricas, en la vereda Alto Brasil." (...)*

	<b>RESOLUCIÓN No.</b> 0446 16 ABR 2018 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra de HUGO TORO y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

## II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que mediante Acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonia, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el Artículo primero literal C, numeral 4, faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medida de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

Que el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que *"cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos*

Página 2 de 4

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caqueta	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contralista Oficina Jurídica DTC	

17

	<b>RESOLUCIÓN No.</b> 0446 <b>16 ABR 2018</b> <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra de HUGO TORO y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044      Versión: 1.0 - 2015	

del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-001-021-13, contra HUGO TORO, que a pesar de haber sido identificado no fue posible su individualización para lograr atribuir responsabilidad administrativa por los hechos acontecidos al respecto

Que en ese orden de ideas y analizando el proceso, se tiene que no hay certeza en la identificación e individualización del infractor sobre la conducta investigada, por lo cual se encuentra procedente declarar la cesación del procedimiento administrativo, toda vez que no existe mérito para imputarle al infractor ambiental la conducta realizada, dado que no se logró la identificación del mismo, tornándose imposible imputarle la conducta investigada al señor HUGO TORO, siendo procedente a la luz de lo establecido en los artículos 9º y 23º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dar aplicación a la cesación de procedimiento en contra de HUGO TORO, teniendo en cuenta la causal 3 del citado artículo 9º, consistente en: *"Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor"*.

Que este despacho realizará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, toda vez que el mismo no se logró identificar plenamente.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del numeral tercero del artículo 9º de la ley 1333 de 2009, se ordenará cesar el procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar la investigación administrativa dentro del expediente PS-06-18-001-021-13 en contra de HUGO TORO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caqueta	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCIÓN No. 446</b> <b>16 ABR 2018</b>	
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra de HUGO TORO y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIO ANGEL BARÓN CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró.	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	